

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO CHÁVEZ ÁVILA  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00385-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez para informarle que el proceso de la referencia se encuentra para convocar audiencia, sírvase proveer.  
Bucaramanga, noviembre 26 de 2019

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*  
**REF. 2019-00385 00**

Revisado el expediente se constata que una vez notificado el extremo demandado y por concurso de su apoderado se presentaron excepciones de mérito, de las que se corrió el traslado respectivo.

De lo anterior se desprende que la primera etapa del proceso se encuentra agotada, siendo procedente convocar a los extremos de la litis, para que concurran a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P.

### **AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

En dicha audiencia se agotarán las etapas de conciliación // control de legalidad y saneamiento // de ser el caso interrogatorios oficiosos y los decretados de la parte // fijación de los hechos y de las pretensiones // práctica de pruebas // alegaciones // y de ser posible la Sentencia que resuelva la controversia. Como fecha para su realización se fija el día **JUEVES (29) DE JULIO DE (2021) a partir de las 8:30 AM.**

Vistas así las cosas, y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo único del artículo 372 del C.G.P., y en tal orden se decretan las siguientes:

## **DECRETO PROBATORIO**

**POR LA DEMANDANTE  
JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ**

#### 1. DOCUMENTALES

**SE DECRETA** como prueba documental las aportadas con la demanda y la subsanación (fls. 1 a 21 y 32 a 52 C.-1).

#### INTERROGATORIOS

2. **SE DECRETA** como prueba el interrogatorio de parte solicitado frente a los demandados: PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO CHÁVEZ ÁVILA

#### 3. TESTIMONIALES

**SE DECRETA** como prueba testimonial las declaraciones de los señores: JUAN DELGADO // YUREIMA PEREZ // FLOR DE MARIA FLOREZ. Quienes declararan sobre los puntos indicados en la respectiva solicitud probatoria. Lo anterior sin perjuicio de la limitación que se considere necesaria (inciso 2° - artículo 212 C.G.P.).

#### 4. PRUEBA TRASLADADA

**SE DECRETA** como prueba trasladada las que reposan en el expediente 680013103009-2018-00205-01, seguido ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO CHÁVEZ ÁVILA  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00385-00

CIRCUITO DE BUCARAMANGA, donde actuó como demandante: JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ y como demandado: PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ.

Oficiése por Secretaría, solicitando a ésta dependencia que otorgue acceso a la totalidad del expediente digital. Lo anterior dentro de un término no superior a **veinte (20) días hábiles**. La entidad requerida remitirá directamente lo solicitado a esta sede judicial. Si se requiere el pago de alguna expensa o arancel, la misma será asumida por cualquiera de las partes.

**SE DECRETA** como prueba trasladada las que reposan en el expediente 685474089-004-2013-00070-00, seguido ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (o la denominación que corresponda), y donde actuó como demandante: JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ y como demandados: PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO CHÁVEZ ÁVILA.

Oficiése por Secretaría, solicitando a ésta dependencia que otorgue acceso a la totalidad del expediente digital. Lo anterior dentro de un término no superior a **veinte (20) días hábiles**. La entidad requerida remitirá directamente lo solicitado a esta sede judicial. Si se requiere el pago de alguna expensa o arancel, la misma será asumida por cualquiera de las partes.

#### **DEMANDADO** PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ

##### 1. DOCUMENTALES

**SE DECRETAN** como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda (PDF # 16).

##### 2. PRUEBA TRASLADADA

Se tiene como prueba trasladada, la ya decretada respecto del proceso 680013103009-2018-00205-01.

##### 3. INTERROGATORIO

**SE DECRETA** como prueba el interrogatorio de parte solicitado frente al demandante JOSE IVAN LOZADA MARTINEZ.

#### **DEMANDADO** LUIS FRANCISCO CHÁVEZ ÁVILA (Representado por curador ad-litem)

##### 1. DOCUMENTALES

**SE DECRETAN** como prueba documental todas las que se encuentren en el expediente.

#### **REQUERIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

1. **SE REQUIERE** a las partes para que en la hora y fecha que se cita, asistan a efectos de practicar los interrogatorios oficiosos y demás etapas que resulten posibles. Se advierte que **la inasistencia injustificada acarrea las consecuencias** previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.<sup>1</sup>

##### 2. PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

<sup>1</sup> 1°.- Si se trata de demandante, "hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión."

2°.- Si se trata del demandado "hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda."

3°.- "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso."

4°.- Las consecuencias antes previstas "se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales."

5°.- "Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente"

6°.- "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO CHÁVEZ ÁVILA  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00385-00

- i.) *La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura (Plataforma LifeSize)*
- ii.) *Las partes, los apoderados y demás intervinientes suministrarán con antelación suficiente a la fecha que se cita, su correo electrónico personal y número de contacto, a efectos de compartirles –previo a la fecha citada- el link y protocolo de la audiencia.*
- iii.) *Los apoderados, peritos, auxiliares de la justicia y demás profesionales que deban concurrir, deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición que la Ley les impone.*
- iv.) *La audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., iniciará “en el primer minuto de la hora señalada (...), aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes”.*
- v.) *El único medio de contacto oficial es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 022 de 26 de marzo de 2021.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c7e773180b266c553b52e10a6df776d673eec15c6056d73361c2dd8bbbefebe**

Documento generado en 25/03/2021 03:47:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**